



**“El Río Atuel  
también es  
Pampeano”**

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
BLOQUE JUSTICIALISTA**

**“2016 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA  
INDEPENDENCIA NACIONAL”**

**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** En virtud de la corresponsabilidad que le compete al Estado Nacional, Provincial, y Municipal en el desarrollo del Sistema de Protección Integral de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes , solicitar al Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia, la realización de distintas acciones con el fin de promover la creación de las Unidades Locales de Protección de Derechos destinadas a prevenir , asistir, proteger y resguardar los derechos de nuestra infancias y adolescencias.



**“El Río Atuel  
también es  
Pampeano”**

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
BLOQUE JUSTICIALISTA**

**“2016 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA  
INDEPENDENCIA NACIONAL”**

**FUNDAMENTOS**

La Ley 2703 de adhesión a los artículos 1° a 41 ° de la Ley Nacional n° 26061 en su sección 3, establece la conformación de las Unidades Locales y Regionales de Protección de Derechos.

Las creación de las Unidades Locales de Protección de Derechos, son de vital importancia ya que funcionan como una herramienta estratégica de acción para la pronta detección y ocupación de distintas situaciones de vulneración de derechos a la niñez , ya que las mismas actúan como una red de apoyo , posibilitando que el municipio conozca las distintas problemáticas que afectan a su población , facilitando una rápida labor y mejorando de esta manera la calidad de vida de su población .

En su artículo 16 establece que las autoridades locales de Protección de Derechos tendrán las siguientes funciones: a) Ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger o restablecer los derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes;

b) Recibir y tramitar denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes;

c) Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación de la Niña o el Niño de su familia o de sus guardadores o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención; y



**“El Río Atuel  
también es  
Pampeano”**

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
BLOQUE JUSTICIALISTA**

**“2016 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA  
INDEPENDENCIA NACIONAL”**

d) Decidir la aplicación de las medidas de protección de carácter ordinario.

Hasta el momento son sólo dos localidades ( Toay , Ingeniero Luiggi) las que tienen conformado las Unidades locales de Protección ; siendo pertinente señalar que la corresponsabilidad es de todos los actores que conforman el Sistema de Protección Integral, donde es imprescindible respetar las competencias de cada actor.

Siendo el Consejo Provincial de la Niñez y adolescencia, un organismo creado en el ámbito de esta ley, que tiene como función el monitoreo y la evaluación de los programas y acciones de promoción y protección de los derechos de nuestra infancia, es que estamos convencidos que debe ser éste el órgano encargado de concientizar y promover la importancia de la creación de las Unidades Locales de Protección.

Por todos los fundamentos expuestos es que se solicita a los Señores /as diputados/as acompañen con su voto.